



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

2.1

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2016

Honorables Representantes

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO

Presidente

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Vicepresidente

Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primer piso – Edificio Nuevo del Congreso

Teléfono: (57-1) 382 44 96- 382 44 97-382 44 98

comision.ordenamiento@camara.gov.co

Bogotá

Asunto: Respuesta al oficio ANLA 2016047523-1-000 del 10 de agosto de 2016, relacionado con preguntas por parte de la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

05ECO0091-00-2016

Honorables Representantes:

En atención al cuestionario formulado por ese cuerpo colegiado, nos permitimos dar respuesta en el marco exclusivo de nuestras competencias respecto de las preguntas formuladas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

3.1 Frente al impacto y el daño ambiental, así como la situación legal de muchas mineras, qué medidas de control ha implementado la ANLA a nivel de las Entidades Territoriales o municipios aledaños a las zonas de explotación y extracción de minerales?

En desarrollo del objeto misional de la ANLA y teniendo en cuenta la competencia establecida en el Decreto 1076 de 2015, se realiza la evaluación sobre la viabilidad ambiental de un proyecto y el seguimiento a proyectos licenciados, entre otras. El peticionario de una licencia ambiental identifica en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, los impactos ambientales que pueden ser causados por el desarrollo del proyecto, obra o actividad y para estos debe formular las medidas de manejo ambiental que garanticen la prevención, mitigación, corrección o compensación.



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental mediante la evaluación o seguimiento de proyectos, obras o actividades de su competencia, evalúan la pertinencia de las medidas de manejo ambiental y la coherencia con los impactos identificados. Vía seguimiento si se identifica incumplimiento a la normativa ambiental vigente y/o a las medidas de manejo ambiental y condiciones establecidas en el marco de la licencia ambiental, se toman las medidas a que haya lugar en concordancia con la normativa vigente en el tema.

La autoridad en el ejercicio de sus funciones evalúa los impactos ambientales generados por las actividades mineras y así mismo impone los programas de manejo ambiental que deben implementar los proyectos para la mitigación y control de cada impacto identificado y evaluado, a manera general se tiene:

IMPACTOS

- Alteración de Recurso suelo
- Alteración del paisaje
- Alteración en las características fisicoquímicas del recurso hídrico
- Alteración de la cobertura vegetal
- Intervención de individuos de especies de flora
- Alteración en la conectividad de ecosistemas
- Variación y/o cambio en la composición y estructura de la fauna silvestre
- Afectación de especies de fauna
- Desplazamiento involuntario de población
- Cambios en la oferta y/o demanda de bienes y/o servicios públicos y/o sociales
- Afectación a la infraestructura comunitaria y privada
- Afectación a cultivos y mejoras
- Alteración al patrimonio histórico y arqueológico
- Abandono temporal de las actividades cotidianas y culturales

PROGRAMAS

- Manejo Pérdida suelo, Taludes y Zonas Inestables
- Plan Compensación por perdida de la biodiversidad
- Implementación barreras control de sedimentos. Tratamiento aguas residuales
- Implementación de medidas para el aprovechamiento. Rescate especímenes
- Manejo de cobertura vegetal. Aislamientos , traslado de especies
- Plan Compensación por perdida de la biodiversidad
- Manejo de fauna silvestre. Rescate de individuos
- Manejo de fauna silvestre. Rescate de individuos
- Reasentamiento de población afecta
- Información y participación comunitaria
- Indemnización por afectación a infraestructura económica en la servidumbre



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

- Compensación a la afectación temporal del ciclo productivo agrícola
- Arqueología preventiva
- Capacitación y educación a la comunidad aledaña al proyecto.

Mediante la implementación del instrumento de regionalización, la ANLA se encuentra en desarrollo de la estrategia de monitoreo regional del recurso hídrico superficial y subterráneo en la zona minera del Cesar, consistente en el establecimiento de lineamientos para el monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia de los proyectos mineros del centro del departamento del Cesar, estandarizando parámetros, frecuencias y técnicas analíticas, en el marco de una “red de monitoreo local” y una base de datos conjunta que permitan efectuar análisis regionales de calidad y cantidad del recurso hídrico.

En relación al componente atmosférico, se ha venido apoyando técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a las declaratorias de área fuente de la zona minera del Cesar y la Política Ambiental Integral de Minería de Carbón a Cielo Abierto y Subterráneo.

3.2 De conformidad con las funciones y competencias legales de la ANLA, cuales son los criterios establecidos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para las empresas que quieran hacer minería y explotación de hidrocarburos en Colombia

Sea lo primero mencionar que con la expedición del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé entre las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales las otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y realizar el seguimiento de las referidas licencias, permisos y trámites ambientales.

En lo que concierne a las funciones de dicha Autoridad respecto a la expedición de los permisos, concesiones y autorizaciones para el desarrollo de proyectos mineros, es pertinente traer a colación las disposiciones legales que reglamentan la materia. Es así como el Decreto 1076 de 2015, por cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.2.3.1.3 define el concepto y alcance de la licencia ambiental, señalado que esta *“llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”*, objeto del referido instrumento de manejo y control ambiental.



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

En este sentido, cuando el desarrollo de algún proyecto objeto de licencia ambiental requiera del uso y o aprovechamiento de recursos naturales renovables, estos deberán hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, el cual es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente, bien sea para el otorgamiento o modificación del instrumento de manejo ambiental.

Es así como la norma reglamentaria en cita, en su Artículo 2.2.2.3.5.1, describe el Estudio de impacto ambiental como “*el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental*”, el cual contempla dentro de sus requisitos la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas; los cuales a su vez deben cumplir con los requisitos establecidos para cada uno de ellos en las normas que los reglamentan.

En lo que concierne al desarrollo de proyectos mineros es pertinente señalar que la licencia ambiental solo es exigible a partir de la etapa de explotación, no obstante de requerirse la utilización de recursos naturales en la etapa exploratoria, estos deberán ser objeto de los correspondientes permisos, concesiones o autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área donde se vaya a desarrollar el proyecto, y para el caso del desarrollo de proyectos de hidrocarburos tanto en la etapa de exploración como de explotación los permisos, concesiones o autorizaciones de los recursos naturales son objeto de evaluación por esta Autoridad.

Al respecto y a fin de garantizar la protección de dichos recursos en la etapa exploratoria y en desarrollo de los proyectos mineros; los Ministerios de Minas y Energía y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 18-0861 del 20 de agosto de 2002 adoptaron las Guías Minero Ambientales (Guía minero ambiental de exploración, Guía minero ambiental de explotación y Guía minero ambiental de beneficio y transformación) de que tratan los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001, conforme los Términos de Referencia mineros establecidos por el Estado, los cuales para el caso de la exploración, presentan una descripción general de las actividades, los impactos ambientales que en general se encuentran asociados a estas, la valoración de los mismos y las medidas de manejo generalmente aplicadas, todo en un marco conceptual y genérico. Dicha Guía, además de ser un instrumento de consulta obligatoria, enfocada a orientar técnicamente la realización de los trabajos de exploración (LTE), servirá para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de carácter ambiental, que deben ser realizadas en relación directa con las actividades mineras.

En conclusión, tratando del trámite de licenciamiento ambiental, a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el cual a su vez deberá ser elaborado conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, según lo establece en el artículo 2.2.2.3.5.1., la Autoridad Ambiental evalúa el Proyecto con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de estudios Ambientales de Proyectos (adoptado por este Ministerio a



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

través de la Resolución 1552 de 2005), verificando que el mismo cumpla con los términos de referencia, que contenga información relevante y suficiente entre otros aspectos, sobre la demanda de recursos naturales necesarios para su desarrollo, identificación y calificación de impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental adoptadas para el manejo, prevención, mitigación, y compensación de los mismos.

Se considera que el trámite y los requisitos exigidos para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes, cuentan con unos estándares de calidad, que de ser desarrollados de acuerdo con los procedimientos y exigencias técnico – jurídicas, permiten tener un conocimiento claro y preciso del área, los recursos y los ecosistemas que pueden verse afectados en desarrollo de un proyecto específico.

La decisión sobre el otorgamiento o la negación de la Licencia Ambiental así como sobre los permisos, concesiones y autorizaciones necesarios para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad determinada, es el producto de un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que consulta principios constitucionales sobre protección al medio ambiente, propende por el desarrollo de la Política Ambiental Colombiana y aplica la normatividad ambiental vigente en la materia, buscando siempre la prevalencia y protección del medio ambiente y los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

3.3 Que políticas ha desarrollado el Gobierno Nacional para la expedición y control de las licencias ambientales?

Mediante Decreto 3573 del 2011 se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien cumple las siguientes funciones: Otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia de acuerdo con la ley y sus reglamentos, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, velar por que surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativas a licencia, permisos y trámites ambientales.

Así mismo y de acuerdo con las funciones de la ANLA y con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, compilado por el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad realizó la propuesta de actualización de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, la cual surtió proceso de consulta pública y a la fecha se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Ambiente.

Es importante resaltar, que uno de los cambios más relevantes de la propuesta de ajuste de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, consiste en incluir el contenido mínimo de los aspectos generales y comunes a todos los términos de referencia genéricos sectoriales para la Elaboración de Estudios Ambientales - EA



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

[1], esto con el objetivo de que dichos aspectos, criterios y lineamientos, sean eliminados de los términos de referencia genéricos, lo cual posibilita la unificación de criterios y la estandarización de las condiciones mínimas de recolección, procesamiento, análisis y evaluación de información para dichos aspectos y para todos los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental; de igual forma se propende por disminuir la duplicidad de información, facilitar la revisión de los términos de referencia y facilitar el ajuste o actualización de los aspectos técnicos y normativos a través de un solo instrumento que es complementario a todos los Estudios Ambientales.

En cuanto a la obligación de ajustar los términos de referencia para los diferentes estudios ambientales (DAA y EIA), requeridos para los proyectos objeto de licenciamiento ambiental, la ANLA ha enviado al MADS varias propuestas (nuevas o de ajuste de términos existentes) para los proyectos de nuestra competencia relacionados con los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura, los cuales han surtido los procesos de revisión con el MADS, de consulta pública y a la fecha se han adoptado como términos de referencia genéricos los que se relacionan a continuación:

- TR Perforación exploratoria de hidrocarburos – acogidos en marzo de 2014,
- TR Construcción y operación de aeropuertos internacionales – acogidos en enero de 2015,
- TR Construcción de carreteras y/o túneles y sus accesos – acogidos en enero de 2015,
- TR Construcción de vías férreas y variantes de la red férrea nacional – acogidos en enero de 2015,
- TR Construcción y/o ampliación de puertos marítimos de gran calado – acogidos en enero de 2015,
- TR Construcción o ampliación y operación de puertos fluviales – febrero de 2015

Actualmente la entidad se encuentra adelantando el proceso de ajuste, revisión con el MADS, para adopción de los siguientes términos de referencia:

- TR Explotación de Hidrocarburos - publicados para consulta en el último semestre de 2014.
- Exploración HC-OffShore
- Nuevas fuentes de materiales - publicados para consulta en mayo de 2015.
- DAA proyectos hidroeléctricos
- Geotermia
- Eólicos
- Obras de protección costera

Igualmente, y de acuerdo con los lineamientos de buenas prácticas de la OCDE, se está realizando el ajuste de los procedimientos y manuales usados en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y su posterior seguimiento.

[1] Incluye aspectos relacionados con la definición de área de influencia; caracterización ambiental de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, análisis de los servicios ecosistémicos; zonificación ambiental; uso y aprovechamiento de recursos naturales, evaluación ambiental; zonificación de manejo ambiental del proyecto; y los Planes y Programas.



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

3.4 Cuáles han sido los desarrollos normativos en los temas de expedición de subtítulos de formalización minera?

Las expedición de subtítulos en materia de formalización minera, no hace parte de las competencias que por virtud de la Ley y los reglamentos fueron otorgadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, dicha función corresponde de manera exclusiva de la Agencia Nacional de Minería – ANM, quien por virtud de lo establecido en el Decreto 4134 de 23 de noviembre de 2011, es la entidad encargada de administrar los recursos mineros en el territorio nacional y de conceder derechos para su exploración y explotación.

3.5 Frente a la obligación de informar y consultar a las comunidades étnicas que pueden verse afectadas por proyectos de exploración y explotación minera, que procedimiento se adelanta por parte de la ANLA?

Parte de los requisitos que exige la Autoridad Ambiental para la presentación de solicitudes de nuevas licencias o la modificación de los instrumentos de manejo ambiental, tiene directa relación y es condicionante a la aplicación de los lineamientos de participación que se deben adelantar con los actores sociales e institucionales del área de influencia donde se encuentre ubicado el proyecto minero. El proceso de participación, se debe adelantar con base a los lineamientos estipulados en los Términos de Referencia, de la siguiente manera:

“La socialización con las comunidades deberá realizarse como mínimo en tres (3) diferentes momentos, de la siguiente forma:

- 1. Antes de iniciar las actividades de recopilación de información primaria, tanto con autoridades locales, como con las comunidades identificadas en las áreas de influencia del medio socioeconómico, se deberá socializar la información relacionada con las características técnicas, alcance y actividades del proyecto, alcance del estudio a desarrollar, así como la información relacionada con la definición del área de influencia, demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales (captaciones, vertimientos, etc.).*
- 2. Durante la elaboración del Estudio, generando espacios de participación en los cuales se socialice el proyecto y sus implicaciones, con información referente a los alcances, componentes, etapas, actividades, áreas de influencia, caracterización ambiental, zonificación ambiental y de manejo, compensaciones por pérdida de biodiversidad, permisos solicitados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (captaciones, vertimientos, etc.), inversiones del 1%, el plan de contingencia y plan de cierre y abandono. Se debe informar acerca de las diferentes etapas de los proyectos de minería, diferenciando claramente entre la exploración (pozos estratigráficos, sísmica, sondeos eléctricos verticales, entre otros) y explotación, aclarando, en los casos en que aplique, los aspectos que se mantendrían vigentes de la etapa de exploración en el proyecto de explotación.*

Dentro de estos espacios se deberán socializar los impactos y medidas de manejo ambiental identificados por el solicitante para las diferentes etapas. Así mismo se deberá permitir la



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

identificación por parte de los participantes de aquellos otros impactos y medidas de manejo que, de acuerdo a su pertinencia, puedan ser incluidos en la evaluación de impactos y el plan de manejo ambiental.

3. Una vez elaborado el Estudio, se deberán socializar los resultados del mismo. El número de encuentros para el desarrollo de los tres (3) momentos de socialización dependerá de las características propias de los actores involucrados dentro del proceso y de la metodología definida por el solicitante. Para efectos de la socialización de la información, se deberá:

- Realizar procesos de convocatoria de los espacios de socialización y participación, incluyendo aspectos como: cobertura, oportunidad y eficacia.
- Definir con claridad el procedimiento metodológico a adoptar para el desarrollo de las reuniones y/o talleres, etc., a realizar, especificando los recursos de apoyo pedagógico y didáctico que permitirán el logro de una adecuada socialización del proyecto, obra o actividad, así como para lograr una eficiente transmisión y presentación de la información relacionada con el Estudio elaborado para los fines del licenciamiento ambiental.
- Documentar el Estudio con los respectivos soportes, los cuales deberán incluir como mínimo: la correspondencia de convocatorias realizadas, las actas y/o ayudas de memoria de las reuniones y/o talleres realizados, en las cuales se evidencien los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto, las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, y los listados de asistencia, registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y las actividades realizadas (si los participantes lo permiten).

(...)

En cuanto a las comunidades étnicas, cuando de conformidad con las certificaciones emitidas por la(s) entidad(es) competente(s), en el área de intervención del proyecto se registre presencia de las mismas, se deberá incluir la participación de éstas, teniendo en cuenta lo establecido para tal fin en la normativa vigente, especialmente la relacionada con el procedimiento de consultas previas.”

En este orden de ideas la ANLA, como parte de los requisitos previos para la evaluación de viabilidad ambiental de un proyecto minero, requiere que el interesado allegue la Certificación emitida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, Rom, afrodescendientes o indígenas que es la entidad competente para su identificación. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone: “Artículo 2.5.3.2.4. Certificación de presencia de comunidades étnicas. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas”.

De otra parte, todos los Planes de Manejo Ambiental que han sido licenciados por la Autoridad Ambiental, cuentan con un programa de participación y comunicación, mediante el cual las Empresas deben informar a través de diferentes herramientas tanto los avances del PMA



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

aprobado, como las diferentes acciones que adelantan para prevenir, mitigar, corregir, y/o compensar los posibles impactos a los que se pueden ver expuestos los habitantes del área de influencia. Y esta autoridad se encarga de hacer seguimiento a las medidas de manejo, entre ellas la anteriormente relacionadas.

3.6 En qué estado se encuentra el proceso de la licencia ambiental para la desviación del arroyo Bruno que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Albania departamento de la Guajira?

A través de decisión de tutela del 2 de mayo de 2016 el Tribunal Administrativo de la Guajira ordenó suspender provisionalmente la licencia expedida por CORPOGUAJIRA en relación con el proyecto “modificación artificial del cauce del arroyo” y estableció una serie de órdenes a las entidades nacionales tales como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, ANLA, IDEAM, así como a Cerrejón y Corpoguajira.

3.7 De qué manera se han tenido en cuenta las minorías étnicas en el proceso de entrega de licencia ambiental para la desviación del arroyo Bruno?

En el desarrollo del proyecto de intervención del Arroyo El Bruno se identificó como comunidad receptora de los impactos del mismo a la población de Campo Herrera ubicada en el municipio de Albania departamento de la Guajira. Fue identificada como área de influencia del proyecto de intervención del arroyo Bruno por realizar su actividad de pesca en la desembocadura de este cuerpo de agua sobre el Río Ranchería, aguas abajo del final del tramo del proyecto.





Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

El Ministerio del Interior a través de la Resolución 2104 del 08 de noviembre de 2012, ratificada por Resolución 03 del 07 de febrero de 2013, certifica que Campo Herrera es una parcialidad indígena de la etnia Wayúu legalmente constituida desde el año 2006 y que la misma se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de Intervención de Cauce Parcial del arroyo Bruno- Alternativa 1^a, localizado en el Municipio de Albania Departamento de La Guajira, por lo que le empresa Cerrejón debió adelantar con ellos el proceso de Consulta Previa liderada por el Ministerio del Interior, esto considerando que no es un proyecto de modificación de licencia ambiental ni de otorgamiento de la misma.

Es por ello, que de manera previa a la expedición de la Resolución 759 de 2014, la empresa Cerrejón llevo a cabo Consulta Previa con la parcialidad indígena de la etnia Wayúu de Campo Herrera, bajo la directriz del Ministerio del Interior.

Los acuerdos suscritos y protocolizados en la Consulta Previa fueron vinculados a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental:

- Programa de participación comunitaria (PGS-01)
- Programa de información y comunicación (PGS-02).
- Programa vinculación de mano de obra no calificada (PGS-05)
- Programa de fortalecimiento productivo de comunidades indígenas. (PGS -06)
- Programa manejo afectaciones a terceros e infraestructura (PGS-07).

3.8 En qué estado se encuentra el proceso de licencia ambiental respecto de la construcción de una nueva autopista para el tren de la Empresa Cerrejón y en qué consiste el plan de manejo ambiental presentado en la solicitud de la misma?

Verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se informa que no se encontraron registros de solicitudes de licenciamiento ambiental como tampoco de modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del proyecto de explotación de carbón transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, en el departamento de la Guajira, a nombre de la empresa Carbones del Cerrejón Limited- Cerrejón.

3.9 En el cumplimiento de la función de seguimiento de las licencias que la ANLA debe hacer a las empresas explotadoras de recursos naturales no renovables que operan en el departamento de La Guajira, ¿Cuáles han sido las actividades emprendidas por la Agencia encaminadas a comprobar que la explotación minero-energética no ha generado mayor afectación ambiental que la presentada por estas en el estudio técnico inicial de afectación? En caso de haber sido mayor el impacto ambiental, ¿qué medidas se han tomado para contrarrestarlo?

En cuanto a **¿Cuáles han sido las actividades emprendida por la Agencia encaminadas a comprobar que la explotación minero – energética no ha generado mayor afectación ambiental que la presentada por estas en el estudio técnico inicial de afectación?**



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Dentro del proceso de evaluación y seguimiento que realiza la entidad a los proyectos en desarrollo, se encuentra la verificación de las actividades aprobadas con el fin de tener claridad con respecto al cumplimiento de los planes y programas presentados para el manejo de impactos en cada uno de los medios y por actividades según los alcances del proyecto. Inicialmente, la Autoridad realiza la revisión documental de las actividades y obras aprobadas, así como del avance en el desarrollo de las obligaciones para cada proyecto, que se encuentra consignada en los informes de cumplimiento ambiental (ICA). Tal proceso continúa con la visita de campo, que tiene como fin recopilar información que contribuya al seguimiento de cada proyecto y que se realiza principalmente a través de la inspección visual y las entrevistas a los diferentes actores; a partir de estas herramientas, se realiza determina el estado de avance del proyecto, especificando si las medidas son de carácter temporal o permanente, para tener la claridad de la temporalidad para el siguiente seguimiento. Finalmente se elabora el concepto técnico de seguimiento según los resultados encontrados el cual puede determinar requerimientos en caso de encontrar incumplimientos y de esta forma orientar las medidas propuestas.

Para la otra parte de la pregunta del numeral 3.9 ***En caso de haber sido mayor el impacto ambiental, ¿Qué medidas se han tomado para contrarrestarlo?***

Tomando como base el concepto técnico de seguimiento y los análisis del cumplimiento de las medidas, se realiza un pronunciamiento en el caso de encontrar incumplimientos o ajustes a las obligaciones impartidas, especificando los plazos en que la empresa realice o dé cumplimiento a las actividades y la entrega de soportes de su ejecución en los informes ICA.

En el escenario en que se identifique el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Licencia, la entidad evalúa la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio y de pronunciarse al respecto.

3.10 Que destinación han tenido los recursos percibidos como compensación de los daños ambientales ocasionados al departamento de La Guajira como consecuencia de la explotación minero-energética?

Los recursos recibidos por concepto de multas financian parte del proyecto de inversión UEJ 32-04-01 FONAM C-520-900-5 "ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN COLOMBIA. FONDO NACIONAL AMBIENTAL-FONAM". Código BPIN 1150005320000, se han destinado a ejecutar una atención oportuna y eficiente a los procesos de evaluación de solicitudes de licencias ambientales, establecimiento de planes de manejo, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y realizar el seguimiento y control a proyectos, obras y actividades objeto de licencia ambiental y específicamente a actividades de elaboración de conceptos técnicos necesarios para adelantar los procesos sancionatorios ambientales de competencia de la ANLA.

3.11 Las empresas explotadoras de recursos naturales no renovables que operan en el departamento de La Guajira están cumpliendo el Plan de manejo ambiental?



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Los proyectos mineros de competencia de esta Autoridad en el departamento de La Guajira son: el proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, cuyo titular es la empresa Carbones del Cerrejón Limited CERREJON, cuyo expediente es el LAM1094, Proyecto minero Caypa, desarrollado por la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S., cuyo expediente es el LAM3491 y el proyecto denominado el Proyecto Cañaverales, correspondiente al contrato de concesión minera No. GDI-081, localizado en jurisdicción de los municipios de Distracción, Fonseca y San Juan del Cesar cuyo titular la empresa CCX COLOMBIA S.A., el cual se adelanta en el expediente LAM5085.

Los proyectos mineros adelantados por Carbones del Cerrejón Limited CERREJON y Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S., antes referidos, cuentan con un Plan de Manejo Ambiental, mientras que el proyecto adelantado por la empresa CCX COLOMBIA S.A, cuenta con Licencia Ambiental.

Ahora bien, el ejercicio de facultades específicas contenidas en la Decreto 1076 de 2015, a través del cual fueron compilados los decretos Reglamentarios del sector Ambiente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la Autoridad efectúa seguimiento y control de los proyectos obras y actividades, que son de su competencia, en ese sentido, se encuentra facultada entre otras actividades, para realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De esta manera el riguroso seguimiento y control que lleva a cabo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales sobre los proyectos de su competencia, le permite detectar cualquier anomalía en las actividades autorizadas y/ o en el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos derivados de dichas actividades y de manera inmediata establecer los correctivos a que haya lugar en desarrollo del proyecto minero.

Podemos entonces afirmar que las empresas mineras con operación en el departamento de la Guajira, cuentan con un Instrumento de Manejo y Control Ambiental vigente, que ampara el desarrollo de las actividades que se realizan y que en virtud de la función de seguimiento y control que esta Autoridad realiza sobre dichos instrumentos, es posible establecer cuando hay lugar a ello, acciones de mejora que garanticen de manera suficiente, la prevención, mitigación , corrección y /o compensación los efectos derivados de las actividades autorizadas.

De otra parte, los proyectos de energía de competencia de esta Autoridad en el departamento de La Guajira son:

Termoguajira





Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Central Térmica que tiene como objetivo generar energía eléctrica, producida a partir de energías térmica y mecánica, utilizando dualidad en combustible con gas natural y carbón, como un sistema respaldo energético. Esta central cuenta con Plan de Manejo Ambiental.

En el marco del seguimiento y control ambiental, la ANLA realizó visita a la línea de transmisión del 2 y 3 de junio de 2016 y actualmente se elabora un concepto técnico de seguimiento que es acogido por Acto Administrativo.

Línea de Transmisión Valledupar – Cuestecitas

Tiene como objetivo incrementar la capacidad de transporte del Sistema de Transmisión Nacional en el área de Valledupar, con el fin de posibilitar la evacuación de la generación, proveniente de la Subestación Valledupar hacia la Subestación Cuestecita y cuenta con Plan de Manejo Ambiental.

En el marco del seguimiento y control ambiental, la ANLA realizó visita a la línea de transmisión del 31 de mayo al 02 de junio de 2016 donde se elaboró un concepto técnico de seguimiento que es acogido por Acto Administrativo el cual está en revisión.

3.12 Según normatividad vigente en materia de conservación y protección por parte del Estado de ecosistemas vitales como páramos y humedales, se ha considerado al interior de la ANLA, la posibilidad de intervención y exploración en proyectos petroleros y mineros?

La ANLA no ha contemplado la intervención de proyectos de los sectores de hidrocarburos y minería en los ecosistemas de páramos y humedales, toda vez que la información objeto de licenciamiento ambiental para estos sectores es verificada a través del el Sistema de Información Geográfica –SIG- garantizando para el caso en concreto, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011, la Ley 1753 de 2015 y la normativa expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en cuanto a la protección, conservación y delimitación de dichos ecosistemas.

Este sistema es una herramienta informativa para la administración, el manejo y uso de la información como un verdadero instrumento de gestión, el cual es alimentado por el modelo de almacenamiento de datos geográficos (Base de Datos Geográfica o GDB) adoptado por Resolución 1415 de 2012 y es el punto de partida para estandarizar la entrega de los productos geográficos y cartográficos de los proyectos sujetos a permisos y licenciamiento por parte de esta entidad, lo cual facilita y agiliza la toma de decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Adicionalmente, ANLA a partir de la Resolución 1484 de 31 de octubre de 2013 del MADS, es miembro activo del [Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC](#), lo cual permitirá el fortalecimiento de lazos interinstitucionales del sector ambiental hacia la consolidación de un trabajo conjunto, en el marco de la normatividad, favoreciendo la gestión de procesos, la coordinación, promoción y generación de instrumentos que garanticen la producción de



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

información geográfica de este sector en el país de manera transparente y eficiente adoptando e implementando estrategias para:

- Incrementar la producción de la información geográfica del sector ambiental
- Establecer y promover la adopción de estándares en la información geográfica
- Avanzar en el fortalecimiento institucional en tecnologías geoespaciales.

De otro lado, esta autoridad a través de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, ha venido efectuando análisis regionales orientados a determinar la sensibilidad ambiental de determinadas regiones del país tales como Casanare, Meta, Antioquía, Cesar, Corredor portuario ciénaga Santa Marta y Valle Medio del Magdalena en donde existe concentración de proyectos que son competencia de la ANLA.

Estos análisis regionales se hacen en el marco de un instrumento interno denominado Regionalización, a través del cual se modelan y analizan escenarios para establecer el estado de los recursos naturales, aportando con ello a la generación de información de contexto regional que optimice los procesos misionales de evaluación y seguimiento ambiental y apoye la toma de decisiones de la entidad.

3.13 Cuál es el proceso o las exigencias técnicas que se tienen para la expedición de licencias ambientales por parte de la ANLA, en lo referente actividades de fracturación hidráulica o fracking?

En el marco de las competencias de la ANLA, como parte de su misión institucional desarrolla actividades de evaluación, seguimiento y control ambiental a los proyectos que son objeto de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, dentro de los cuales se encuentran los que corresponden al sector de Hidrocarburos.

Conforme lo anterior, la ANLA realiza la evaluación de los estudios ambientales bajo los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Proyectos, adoptado mediante la Resolución 1552 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de igual manera la autoridad ambiental exige que dichos estudios sean elaborados de conformidad con la Metodología de Presentación de Estudios Ambientales expedida con Resolución 1503 de 2010 y de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el ente Ministerial para dicho sector. Mediante este proceso se evalúan de manera integral los posibles impactos ambientales que se pueden generar por el desarrollo del proyecto y las medidas planteadas para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar dichos impactos. Producto de la evaluación ambiental, se formulan las medidas de manejo, estructuradas bajo la jerarquía de la mitigación del manejo de potenciales impactos identificados, considerando las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación.

De otra parte, esta Autoridad desde el año 2012 ha venido desarrollando una serie de talleres en el marco del Programa de Gestión del Conocimiento en los cuales se seleccionaron las temáticas de la agenda y conferencistas en conjunto entre el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ANH buscando la mejor experticia a nivel



Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

global por parte de la academia, reguladores, consultores, y expertos de la industria, con el fin de disminuir el nivel de incertidumbre y evaluar los riesgos e impactos ambientales relacionados en el tema del fracturamiento hidráulico, específicamente en aspectos tales como el aumento de la sismicidad, cantidad de agua a utilizar durante el desarrollo de este tipo de proyectos, la contaminación de fuentes de aguas superficiales y subterráneas, los químicos usados en el proceso de generación de fracturas, tratamiento y disposición de las aguas de retorno, posibles riesgos a la salud humana en temas de calidad de aire y manejo de los gases, entre otros.

Adicional a lo anterior, se vienen adelantando mesas de trabajo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial para la elaboración de términos de referencia con los cuales se han de registrar los Estudios de Impacto Ambiental de este tipo de proyectos.

De acuerdo a lo anterior, la ANLA en el marco de su objeto de creación, garantizará con respecto a la exploración en yacimientos no convencionales, el cumplimiento de elementos y exigencias de rigor técnico que permitan el desarrollo de este tipo de actividades de una manera sostenible.

Cordialmente,

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Directora General (E)

Anexo:

Medio de Envío: Físico

Ejecutores/Revisores/Aprobadores

Ejecutores

OLGA LUCIA CASAÑAS SUAREZ
Profesional Técnico/Contratista

Olga Casasas Suarez

Revisores

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Claudia V. González H

CLAUDIA LORENA LÓPEZ
SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Lorena López

SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)

Santiago Rolón D.





Radicación: 2016049483-2-000

Fecha: 2016-08-16 21:33 Proceso: 2016049483 Anexos: NO
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
Remitente: 5-GRUPO DE MINERÍA
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Fecha: 10 de agosto de 2016

Archívese en: LAV0001-13

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

